

000373



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOPAN, JALISCO
PRESENTE**

Graciela de Obaldía Escalante, en mi carácter de Regidora y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción II, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda, me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Pleno la presente:

INICIATIVA

La cual tiene por objeto reformar los Artículos 47 fracción XXI y 53 fracción XL del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, los cuales regulan las atribuciones de la Coordinación General de Servicios Municipales y de la Coordinación General de Gestión Integral de Ciudad respectivamente, a fin de establecer la coordinación con Gobierno del Estado de Jalisco para la limpieza, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales en vasos reguladores y canales dentro del Municipio, para cuyos efectos me permito exponer la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"el municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones"*.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, dispone que la Nación es propietaria originaria de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que inician las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, así como los cauces, lechos o riberas de lagos y corrientes interiores.

III. El artículo 1 de la Ley De Aguas Nacionales establece que ese ordenamiento es reglamentario del artículo 27 Constitucional en esa materia y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control. La referida Ley dispone, en su artículo 4, que la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de La Comisión Nacional del Agua. A ese órgano le corresponde **administrar los cauces de las corrientes nacionales y las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional.** La amplitud de la ribera o zona federal se encuentra determinada por el nivel de agua máximo del cauce de las corrientes. Asimismo, esa norma establece que la cuenca, conjuntamente con los acuíferos, como la unidad territorial básica para la gestión integrada de los recursos hídricos, son de interés público.

IV. El Artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que esa normativa es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

(...)

V. El Artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que la responsabilidad del Estado y de los Municipios por los daños que, con motivo de su actividad

administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa; así como que los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Asimismo, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco) fija las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.

Por su parte, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, establece, en su Capítulo segundo, las causas de responsabilidad administrativa no graves y las causas de responsabilidad por omisión que cause suspensión o deficiencia en los servicios.

VI. Mediante decreto NÚMERO 27213/LXII/18, el Congreso del Estado de Jalisco abrogó la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo** y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que da origen a una nueva forma de organización del Gobierno del Estado, destacando la **creación de la Secretaría de Gestión Integral del Agua** (antes llamada Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial) y cuyas facultades se encuentran reguladas en artículo 24 de ese ordenamiento, en los términos siguientes:

"Artículo 24.

1. Las facultades de la Secretaría de Gestión Integral del Agua son las siguientes:

I. Planear, gestionar, regular, validar, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado, por sí o a través de los organismos de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la entidad, de los cuales será el organismo rector y operador en materia hídrica;

(...)

VII. Gestionar, coordinar, formular y operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado, captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales, así como aquellas relacionadas con el

desarrollo y equipamiento urbano que no constituyan competencia de otras autoridades;

(...)

XII. Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en la formulación conjunta con la Federación, de los planes y programas específicos tanto para el abastecimiento, como el tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado, así como la captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales;

(...)

XIV. Participar en los convenios que se gestionen entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, así como con los gobiernos de los municipios, en los cuales se realicen obras de infraestructura hídrica, incluyendo las inversiones en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos del Estado;

(...)

*XIX. Impulsar y promover conjuntamente con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y los municipios, **los programas de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones;***

(...)

XXIX. Ejecutar obra pública en la materia de su competencia de conformidad con la legislación aplicable, para el desarrollo de los proyectos que se derivan del cumplimiento de las atribuciones que le otorgan esta ley, y los demás ordenamientos que le sean aplicables;

(...)

XXXII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

En resumen, la Secretaría de Gestión Integral del Agua del Estado de Jalisco cuenta con las facultades de planear, gestionar, regular, validar, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso del vital líquido por medio de los Organismos Públicos Descentralizados en materia hídrica CEA, SIAPA y SEAPAL Vallarta, fungiendo como órgano rector y operador. Además de representar al gobierno estatal en los convenios que se gestionen entre la federación y los municipios.

VII. Que de conformidad con el artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal, la decisión y resolución

de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competen y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal, así como la correcta prestación de los servicios públicos.

Esta responsabilidad reglamentaria en materia municipal no solo implica el desarrollo de la actividad técnica, sino el ejercicio de sus potestades bajo criterios de racionalidad, eficiencia y eficacia. Estos criterios hacen necesario que se eviten la duplicidad de funciones, errores y omisiones que impacten negativamente a la sociedad, resultantes de la falta de armonización normativa de los niveles de gobierno federal, estatal y municipal.

VIII. El principio de legalidad siempre tendrá que respetarse en todos los ámbitos de gobierno, por tal motivo, todos los actos de los órganos del Estado deberán encontrarse fundados y motivados por el derecho vigente, en este sentido las acciones de la Administración municipal deberán estar respaldadas jurídicamente en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, el cual regula la organización y funcionamiento de las dependencias que conforman la administración pública municipal definiendo quien debe realizar los actos en armonización legal con las normas superiores.

IX. Que la limpieza y saneamiento de los vasos reguladores, canales y arroyos ubicados dentro del límite territorial del Municipio de Zapopan, Jalisco, se realizaba, desde hace varias administraciones, sin contar con las atribuciones para ello y estas acciones solo se fundamentaban bajo la premisa de que los artículos 53 fracción II, 71 fracción V y 119 fracción III del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan (vigente hasta 7 de Octubre 2015) establecían lo siguiente:

Artículo 53. *Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Ecología:*

(...)

II. *Vigilar que las dependencias municipales coadyuven con las autoridades sanitarias y ecológicas en los programas y campañas de saneamiento ambiental en el Municipio;*

Artículo 71. *Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Salud:*

(...)

V. *Vigilar que las dependencias municipales se aboquen y procuren en especial el saneamiento de lotes baldíos, de los edificios e instalaciones municipales como son mercados, centros deportivos, plazas y similares;*

Artículo 119. *A la Dirección General de Servicios Públicos corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

(...)

III. *Colaborar y coordinarse con otras instancias de gobierno y dependencias municipales, para la mejor prestación de los servicios públicos a su cargo;*"

En conclusión, las administraciones anteriores del Municipio de Zapopan atendían el saneamiento de canales, cauces y arroyos para evitar inundaciones, aun sin tener facultades de origen, por no encontrarse plasmadas en su reglamentación interna. Es por ello que, a partir de octubre de 2015 se le otorga la atribución respectiva, quedando contenida en el Reglamento de la Administración. Sin embargo, el saneamiento de vasos reguladores, canales y arroyos no es responsabilidad absoluta del Municipio, sino una responsabilidad compartida con el gobierno federal y el estado.

X. Que el vigente Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan establece, en su artículo 47 fracción XXI, que las atribuciones en materia de saneamiento de lotes baldíos, así como de limpia de vasos reguladores, canales y pasos a desnivel del Municipio, recaen en la Coordinación General de Servicios Municipales, en los términos que a continuación se citan:

(...)

XXI. *Supervisar y llevar a cabo el saneamiento de lotes baldíos a solicitud y autorización expresa y con cargo a sus propietarios o poseedores de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente, **así como de la limpia de vasos reguladores, canales** y pasos a desnivel del Municipio la ejecución de acciones de saneamiento de lotes baldíos, cuando su propietario o poseedor omita llevarla a cabo, previo desahogo del procedimiento de requerimiento por parte de la autoridad municipal competente, en cumplimiento de la resolución que así lo determine;*"

Asimismo, el vigente Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan establece, en el artículo 53 fracción XI, la siguiente atribución de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad:

XL. *Coadyuvar técnicamente con las dependencias competentes, en las soluciones para el abastecimiento, potabilización, distribución y saneamiento del agua en el Municipio; así como, en los proyectos de manejo pluvial, logrando el aprovechamiento y absorción de las aguas pluviales para el enriquecimiento de los mantos freáticos;*

XI. Actualmente, la Dirección de Mejoramiento Urbano, dependiente de la Coordinación General de Servicios Municipales, es la dependencia responsable de la realización de las acciones que establece el artículo 47 fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan. Esta dependencia atiende 27 canales y arroyos ubicados en el Municipio de Zapopan, los cuales requieren de una intervención constante para su limpieza y saneamiento: 16 de forma exclusiva y 11 de manera coordinada con otras instancias. Su resultados aproximados, año con año, son los siguientes:

- Retiro de más de 4,000 m³ de desechos sólidos;
- Retiro de más de 500 llantas abandonadas en los canales y arroyos;
- Saneamiento de las servidumbres de los canales y arroyos por más de 1,200 m²;
- Retiro de más de 140 toneladas de escombros;
- Limpieza y cazangueo de más de 535,000m² de superficies.

El área de atención para realizar el saneamiento comprende en su totalidad 454,442 metros cuadrados de una distancia de 30,695 metros, lo cual implica la utilización de 236 días para tener en óptimas condiciones de saneamiento a los canales y arroyos del Municipio. Sin embargo, el periodo requerido para atender estas necesidades es de aproximadamente cinco meses, 100 días hábiles, por lo que resulta prácticamente imposible atender correctamente esas necesidades con los recursos y personal existente en la Dirección de Mejoramiento Urbano, aunado a la reincidencia de algunas personas en seguir depositando desechos en esas áreas.

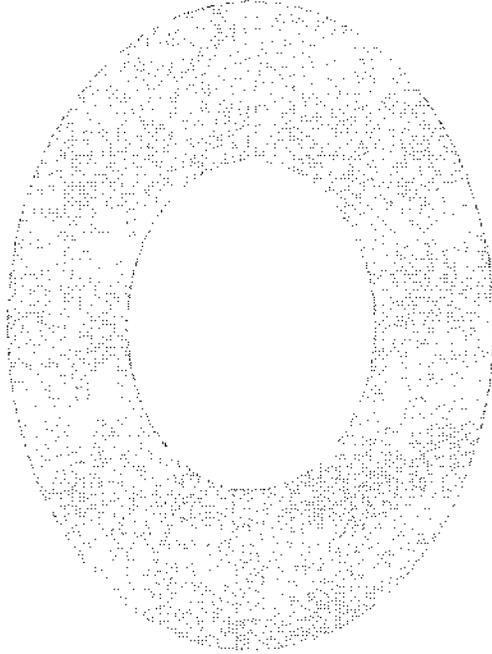
En ese orden de ideas, podemos observar que las acciones que realiza la Dirección de Mejoramiento Urbano se ven rebasadas por las necesidades actuales, debido a la magnitud que representa mantener en óptimas condiciones los canales y arroyos que se encuentran dentro del territorio del Municipio de Zapopan, ya que actualmente atiende a 27 canales y arroyos tal como se muestra en el **Anexo IV**.

Ahora bien, si bien el Artículo 47 fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan establece que la Dirección de Mejoramiento Urbano cuenta con atribuciones para la limpieza de canales y arroyos localizados dentro del Municipio, las acciones realizadas son mucho mayores y se requieren 236 jornadas de trabajo con cuadrillas de al menos 10 integrantes, siendo que un año cuenta con aproximadamente 260 días hábiles, por lo que se tendrán que trabajar en ambos turnos para asegurar el retiro interno de desechos, al menos teóricamente, ya que, al paso de no más de un mes, por lo regular (estadísticamente hablando) las áreas vuelven a ser contaminadas por acumulación de desechos. Sin que esto sea una solución eficaz y eficiente al problema de fondo, el cual es la

Unidad Presupuestaria

5244 - Mantenimiento de Infraestructura de Transporte

Clave de la Unidad Presupuestaria



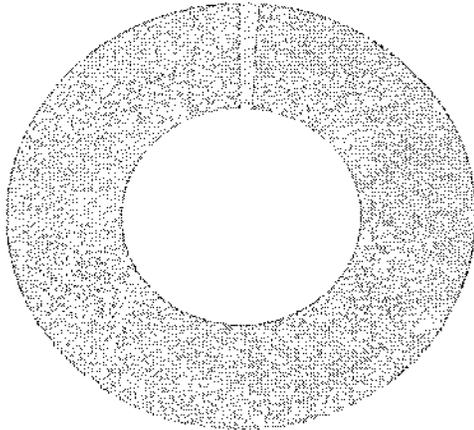
CLAVE	NOMBRE	MONTO	PORCENTAJE
1349-0	Mantenimiento de Infraestructura de Transporte	100.000.000	100%

Presupuesto 2021

Unidad Presupuestaria

5244 - Mantenimiento de Infraestructura de Transporte

Clave de la Unidad Presupuestaria



CLAVE	NOMBRE	MONTO	PORCENTAJE
1349-0	Mantenimiento de Infraestructura de Transporte	100.000.000	100%
1349-0	Mantenimiento de Infraestructura de Transporte	100.000.000	100%

XIII. Como se ha expuesto, el Municipio de Zapopan ha venido ejerciendo las acciones necesarias para mantener, además de lotes baldíos limpios, en estado adecuado a los vasos reguladores, canales y pasos a desnivel que se encuentran dentro del territorio de Municipio, absorbiendo en ocasiones responsabilidades que corresponden al Gobierno Federal (la nación es propietaria originaria de los ríos y sus afluentes directos o indirectos) y, en su caso, las que resultan de competencia Estatal. Esta situación coloca al Municipio y sus dependencias

ejecutoras en la posibilidad de incurrir, en caso de presentarse los supuestos, en responsabilidad patrimonial, al absorber como facultad el saneamiento y limpia de vasos reguladores y canales.

XIV. En ese orden de ideas, el objeto de la presente iniciativa contempla modificar los Artículos 47 fracción XXI y 53 fracción XL del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, los cuales regulan las atribuciones de la Coordinación General de Servicios Municipales y de la Coordinación General de Gestión Integral de Ciudad respectivamente, a fin de establecer la coordinación con el Gobierno del Estado de Jalisco para la limpieza, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales en vasos reguladores y canales dentro del Municipio.

Toda vez que las soluciones a la problemática de las inundaciones se deben abordar de manera integral, se considera que la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad es la dependencia municipal que cuenta con el vínculo y capacidad técnica para la generación de las soluciones para el abastecimiento, potabilización, distribución y saneamiento del agua; así como, en los proyectos de manejo pluvial, para la búsqueda de aprovechamiento y absorción de las aguas pluviales para el enriquecimiento de los mantos freáticos.

Aunado a lo anterior, se requiere que existan mecanismos de coordinación entre la Federación, el Estado y el Municipio para realizar acciones de socialización, para que juntos se puedan detectar los agentes contaminantes y se generen condiciones de sanidad para todos los vecinos del entorno. Asimismo, lograr una limpieza y saneamiento integral de vasos reguladores y canales requiere una inversión mucho mayor que la actual, toda vez que, la falta de respeto a los cauces y cuerpos de agua ha ocasionado inundaciones y daños a la propiedad, ya que el agua reconoce su cauce y, cuando se tapan o bloquean, se acumula el agua y causa inundaciones y daños severos.

Por lo previamente expuesto, resulta necesario se reforme el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco para quedar como sigue:

DICE ACTUALMENTE	PROPUESTA:
Artículo 47 Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios Municipales: (...)	Artículo 47 Son atribuciones de a Coordinación General de Servicios Municipales: (...)

<p>XXI. Supervisar y llevar a cabo el saneamiento de lotes baldíos a solicitud y autorización expresa y con cargo a sus propietarios o poseedores de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente, <u>así como de la limpia de vasos reguladores, canales</u> y pasos a desnivel del Municipio la ejecución de acciones de saneamiento de lotes baldíos, cuando su propietario o poseedor omite llevarla a cabo, previo desahogo del procedimiento de requerimiento por parte de la autoridad municipal competente, en cumplimiento de la resolución que así lo determine;</p>	<p>XXI. Supervisar y llevar a cabo el saneamiento de lotes baldíos a solicitud y autorización expresa y con cargo a sus propietarios o poseedores de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente, <u>así como la limpia de pasos a desnivel</u> del Municipio.</p> <p>La ejecución de acciones de saneamiento de lotes baldíos <u>podrá llevarse a cabo, cuando el propietario o poseedor del lote baldío omite</u> realizarla, previo desahogo del procedimiento de requerimiento por parte de la autoridad municipal competente, en cumplimiento de la resolución que así lo determine;</p>
<p>Artículo 53. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>XL. Coadyuvar técnicamente con las dependencias competentes, en las soluciones para el abastecimiento, potabilización, distribución y saneamiento del agua en el Municipio; así como, en los proyectos de manejo pluvial, logrando el aprovechamiento y absorción de las aguas pluviales para el enriquecimiento de los mantos freáticos;</p>	<p>Artículo 53. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>XL. Coadyuvar técnicamente con las dependencias competentes, en las soluciones para el abastecimiento, potabilización, distribución y saneamiento del agua en el Municipio; así como, en los proyectos de manejo pluvial, logrando el aprovechamiento y absorción de las aguas pluviales para el enriquecimiento de los mantos freáticos; <u>así como la coordinación con el Gobierno del Estado para la limpieza, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales en vasos reguladores y canales dentro del Municipio.</u></p>

Por todo lo previamente expuesto y fundado y atendiendo al carácter del asunto que nos ocupa, me permito someter a su distinguida consideración el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se turne la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública y de Servicios Públicos, para efectos de que sea integrada y dictaminada favorablemente, en virtud de que, conforme a lo expuesto en esta iniciativa, se encuentra justificada.

A T E N T A M E N T E
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
ZAPOPAN, JALISCO
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
REGIDORA